RESOLUCIÓN POR LA QUE SE ACUERDA ACUMULAR E INICIAR LOS PROCEDIMIENTOS DE MODIFICACIÓN DEL LOS CONTRATOS RELATIVOS A LOS LOTES 2, 3, 4, 5 Y 6 DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DEL "SUMINISTRO DE DISPOSITIVOS Y DETECTORES DE TELEASISTENCIA PARA EL SERVICIO ANDALUZ DE TELEASISTENCIA DE LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA" (CONTR.: CA-03/2020).

Vistos los contratos de los Lotes 2, 3, 4, 5 y 6 del expediente de contratación del "SUMINISTRO DE DISPOSITIVOS Y DETECTORES DE TELEASISTENCIA PARA EL SERVICIO ANDALUZ DE TELEASISTENCIA DE LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA" (CONTR.: CA-03/2020), así como la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resilencia, y el Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030 y la Comunidad Autónoma de Andalucía, para la ejecución de proyectos con cargo a los Fondos Europeos procedentes del Mecanismo para la Recuperación y Resiliencia, suscrito el 29 de octubre de 2021, se han apreciado los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El expediente de contratación DEL "SUMINISTRO DE DISPOSITIVOS Y DETECTORES DE TELEASISTENCIA PARA EL SERVICIO ANDALUZ DE TELEASISTENCIA DE LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA" (CONTR.: CA-03/2020) fue iniciado por Acuerdo de la Dirección-Gerencia de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía de 31 de agosto de 2020.

Segundo.- El lote 2, Dispositivos Domiciliarios GSM; el lote 3, Dispositivos Domiciliarios GSM IP; el lote 4 Dispositivos Móviles; el lote 5, Detectores de Gas; y el lote 6, Detectores de Humo, del expediente de contratación de referencia fueron aprobados mediante su correspondiente Resolución el 11 de septiembre de 2020.

Tercero.- El 1 de enero de 2021, entró en vigor el Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprobaban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. Este Real Decreto ley se convalidó por el Congreso de los Diputados el 28 de enero de 2021.

Cuarto.- El 19 de febrero de 2021, entró en vigor el Reglamento (UE) 2021/241, de 12 de febrero, del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resilencia, cuyo artículo 17.2 permite que las medidas iniciadas a partir del 1 de febrero de 2020 puedan optar a la financiación con arreglo al Mecanismo siempre y cuando cumplan los requisitos establecidos en este Reglamento.

Quinto.- La adjudicación de los lotes 2, 5 y 6 del expediente de contratación fue efectuada mediante la correspondiente Resolución de la Dirección-Gerencia de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía de fecha 7 de abril de 2021, a la empresa TUNSTALL IBÉRICA, S.A.

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	VICTOR MANUEL BELLIDO JIMENEZ	23/08/2022	PÁGINA 1/6
VERIFICACIÓN	Pk2jmT7T2RPVZRAZAMN7AXKB2TNVP3	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Sexto.- Por Acuerdo del Consejo de Ministros de 27 de abril de 2021, se aprobó el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (en adelante PRTR), que detalla las inversiones y reformas para el período 2021-2023 con la finalidad de impulsar la recuperación y lograr el máximo impacto contra-cíclico.

Séptimo.- El 28 de julio de 2021, se formalizaron los contratos correspondientes a los lotes 2, lote 5, y lote 6 del expediente de contratación del "SUMINISTRO DE DISPOSITIVOS Y DETECTORES DE TELEASISTENCIA PARA EL SERVICIO ANDALUZ DE TELEASISTENCIA DE LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA".

A la vista de que el objeto de estos contratos se incardinaba en el Componente C22, con título «Plan de Choque para la Economía de los Cuidados y Refuerzo de las Políticas de Inclusión», en la Medida I1, denominada «Plan de Apoyos y Cuidados de Larga Duración: Desinstitucionalización, Equipamientos y Tecnología», se recogió, en el apartado cuarto de la Cláusula Segunda de estos contratos, que «Las actuaciones objeto del presente contrato están financiados en su totalidad por la Unión Europea en el marco de los fondos Next Generation EU. Ambas partes se comprometen al cumplimiento de las obligaciones de cualquier naturaleza que se deriven de la normativa reguladora de dichos fondos».

Octavo.- El 1 de octubre de 2021 entró en vigor la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resilencia.

Noveno.- Con fecha 29 de octubre de 2021, se suscribió el Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030 y la Comunidad Autónoma de Andalucía, para la ejecución de proyectos con cargo a los Fondos Europeos procedentes del Mecanismo para la Recuperación y Resiliencia. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, dicho Convenio fue publicado en el Boletín Oficial del Estado número 270, el 11 de noviembre de 2021, y para general conocimiento y de acuerdo con lo dispuesto el mencionado artículo de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, fue publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, número 226, el 24 de noviembre de 2021.

Décimo.- La adjudicación del lote 4, Dispositivos Móviles, del contrato fue efectuada mediante la Resolución de la Dirección-Gerencia de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía de fecha 9 de febrero de 2022, a la empresa SOLUTIA INNOVAWORLD TECHNOLOGIES, S.L.

Undécimo.- El Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía aprobó, en su reunión de 27 de abril de 2022, el Plan de medidas Antifraude para la gestión de los Fondos del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Duodécimo.- De conformidad con lo establecido en el apartado tercero del Plan referido en el exponendo anterior, con fecha 27 de mayo de 2022, se publicó en el Portal de Transparencia de la Junta de Andalucía y la web de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, la Adaptación de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía al Plan de medidas Antifraude para la gestión de los Fondos del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Decimotercero.- El 21 de junio de 2022, se formalizó el contrato correspondiente al lote 4 del expediente de contratación del "SUMINISTRO DE DISPOSITIVOS Y DETECTORES DE TELEASISTENCIA PARA EL SERVICIO ANDALUZ DE TELEASISTENCIA DE LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA".

Dado que el objeto de este contrato se incardinaba también en el Componente C22, con título PLAN DE CHOQUE PARA LA ECONOMÍA DE LOS CUIDADOS Y REFUERZO DE LAS POLÍTICAS DE INCLUSIÓN, en la Medida I1, denominada PLAN DE APOYOS Y CUIDADOS DE LARGA DURACIÓN: **DESINSTITUCIONALIZACIÓN,**

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	VICTOR MANUEL BELLIDO JIMENEZ	23/08/2022	PÁGINA 2/6
VERIFICACIÓN	Pk2jmT7T2RPVZRAZAMN7AXKB2TNVP3	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

EQUIPAMIENTOS Y TECNOLOGÍA, se recogió, en su Cláusula Segunda, que el mismo estaba financiado por la Unión Europea en el marco de los fondos Next Generation EU y el compromiso del cumplimiento de las obligaciones derivadas de dicha financiación con el mismo tenor literal que el contenido en el Antecedente de Hecho Décimo.

Decimocuarto.- La adjudicación del lote 3, Dispositivos Domiciliarios GSM IP, del contrato fue efectuada mediante la Resolución de la Dirección-Gerencia de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía de fecha 28 de junio de 2022, a la empresa TUNSTALL IBÉRICA, S.A.

Decimoquinto.- El 3 de agosto de 2022, se formalizó el contrato correspondiente al lote 3 del expediente de contratación del "SUMINISTRO DE DISPOSITIVOS Y DETECTORES DE TELEASISTENCIA PARA EL SERVICIO ANDALUZ DE TELEASISTENCIA DE LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA".

Como el objeto de este contrato se incardinaba también en el Componente C22, con título PLAN DE CHOQUE PARA LA ECONOMÍA DE LOS CUIDADOS Y REFUERZO DE LAS POLÍTICAS DE INCLUSIÓN, en la Medida I1, denominada PLAN DE APOYOS Y CUIDADOS DE LARGA DURACIÓN: DESINSTITUCIONALIZACIÓN, EQUIPAMIENTOS Y TECNOLOGÍA, se recogió, en su Cláusula Segunda, que el mismo estaba financiado por la Unión Europea en el marco de los fondos Next Generation EU y el compromiso del cumplimiento de las obligaciones derivadas de dicha financiación con el mismo tenor literal que el contenido en el Antecedente de Hecho Décimo.

Decimosexto.- El 17 de agosto de 2022 se emite un Informe Técnico por la persona responsable del contrato, donde, dado que se va a financiar con los fondos provenientes del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se justifica la necesidad de modificar el contrato para adaptarlo a las obligaciones contractuales exigidas en la normativa reguladora del Mecanismo y, en concreto, con el objeto de incluir el Proyecto Tractor con el componente a cuya consecución contribuye el contrato junto al objetivo y los plazos temporales para su cumplimiento, la normativa concreta que le es de aplicación al ser objeto de financiación con arreglo al Mecanismo de Recuperación y Resilencia, así como las obligaciones específicas que se derivan del mismo.

Esta modificación se encaja en una causa no prevista en los pliegos que rigieron en la licitación, aunque concurre el supuesto previsto en la letra b) del apartado segundo del artículo 205 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, pues se estima la existencia de una circunstancia sobrevenida e imprevisible, y de que se cumple la primera condición relativa a que la necesidad de estas modificaciones dimana de circunstancias que una Administración diligente no hubiera podido prever puesto que no existía el Mecanismo de Recuperación y Resilencia cuando se inició el expediente. Igualmente, se cumplen las otras dos condiciones ya que estas modificaciones propuestas ni alteran la naturaleza global del contrato, ni implican una alteración en su cuantía que no exceda, aislada o conjuntamente con otras modificaciones acordadas, del 50 por ciento de su precio inicial, IVA excluido.

A los referidos antecedentes de hecho son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, creada al amparo de la Ley 1/2011, de 17 de febrero, de Reordenación del sector público de Andalucía, tiene el régimen de contratación previsto para

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	VICTOR MANUEL BELLIDO JIMENEZ	23/08/2022	PÁGINA 3/6
VERIFICACIÓN	Pk2jmT7T2RPVZRAZAMN7AXKB2TNVP3	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

las Administraciones Públicas en la legislación de contratos del Sector Público y en la normativa de desarrollo de la Comunidad Autónoma de Andalucía según se establece en el apartado primero del artículo 42 del Decreto 101/2011, de 19 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia, renumerado por el Decreto 44/2022, de 15 de marzo.

De conformidad con el procedimiento previsto para la modificación de los contratos en el apartado 22 del Pliego de Cláusulas Administrativas, corresponde dictar esta Resolución de Inicio de Modificación a la persona titular de la Dirección-Gerencia de esta Agencia, en cuanto que ella es quien tiene atribuida la actuación como órgano de contratación de la Agencia, en virtud de lo dispuesto en la letra u) del apartado primero del artículo 15 y en el apartado segundo del artículo 42 de los Estatutos de la Agencia.

Asimismo, es la persona titular de la Dirección-Gerencia de esta Agencia quien ostenta la competencia para acordar la acumulación de los procedimientos de modificación de los lotes 2 Dispositivos Domiciliarios GSM; el lote 3, Dispositivos Domiciliarios GSM IP; el lote 4 Dispositivos Móviles; el lote 5, Detectores de Gas; y el lote 6, Detectores de Humo, del contrato, en virtud de lo regulado en el artículo 57 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, al ser el órgano de la entidad instrumental quien inicia el citado procedimiento de modificación.

Segundo.- De acuerdo con lo regulado en las cláusulas Décimas Terceras de los contratos formalizados en los lotes 2, 3, 4, 5 y 6 del expediente de contratación de referencia, y en virtud de lo establecido en el apartado 22 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares así como en lo previsto en el artículo 203 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), el órgano de contratación puede introducir modificaciones en el mismo por razones de interés público en los casos y en la forma previstos en dicha norma, y de acuerdo con el procedimiento regulado en su artículo 191 junto con las particularidades previstas en su artículo 207.

Tercero.- El artículo 22 del Reglamento (UE) 2021/241, de 12 de febrero, en la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre de 2021, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resilencia, configura las actuaciones obligatorias para los órganos gestores, estableciendo, en el apartado segundo del artículo 8, las obligaciones que se han de incluir en los procedimientos de licitación.

Cuarto.-El artículo 205 de la LCSP regula, en su apartado primero, que las modificaciones no previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares solo podrán realizarse cuando la modificación en cuestión cumpla los siguientes requisitos:

«a) Que encuentre su justificación en alguno de los supuestos que se relacionan en el apartado segundo de este artículo.

b) Que se limite a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la haga necesaria».

Asimismo, el apartado segundo de ese mismo artículo recoge en su letra b) como uno de los supuestos que eventualmente pueden justificar una modificación no prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares, siempre y cuando esta cumpla todos los requisitos recogidos en el apartado primero de este artículo, el que dicha necesidad «se derive de circunstancias sobrevenidas y que fueran imprevisibles en el

Es copia auténtica de documento electrónico

momento en que tuvo lugar la licitación del contrato, siempre y cuando se cumplan las tres condiciones siguientes:

1.º Que la necesidad de la modificación se derive de circunstancias que una Administración diligente no hubiera podido prever.

2.º Que la modificación no altere la naturaleza global del contrato.

3.º Que la modificación del contrato implique una alteración en su cuantía que no exceda, aislada o conjuntamente con otras modificaciones acordadas conforme a este artículo, del 50 por ciento de su precio inicial, IVA excluido».

Por los motivos expuestos en el Antecedente de Hecho Duodécimo, resulta aplicable a la presente modificación el supuesto previsto en el apartado b) del apartado segundo del artículo 205 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre .

Quinto.- El apartado 22 del Pliego de Cláusulas Administrativas recoge el siguiente procedimiento a seguir para efectuar la modificación del contrato:

«1. Resolución de inicio de expediente de modificación del contrato por el órgano de contratación.

2. Audiencia a la persona contratista por un plazo de 5 días hábiles.

3. Informe de la Asesoría Jurídica en un plazo de 10 días.

4. Propuesta de resolución de modificación por el órgano de contratación.

5. Informe del Consejo Consultivo de Andalucía cuando la cuantía de la modificación exceda del 20 por 100 del precio del contrato, conforme al artículo 17.10.d) de la Ley 4/2005, de 8 de abril, del Consejo Consultivo de Andalucía.

6. Fiscalización, en su caso, del gasto correspondiente.

7. Resolución motivada del órgano de contratación.

8. Notificación a la persona contratista».

Sexto.- El artículo 57 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, establece que «el órgano administrativo que inicie o tramite un procedimiento, cualquiera que haya sido la forma de su iniciación, podrá disponer, de oficio o a instancia de parte, su acumulación a otros con los que guarde identidad sustancial o íntima conexión, siempre que sea el mismo órgano quien deba tramitar y resolver el procedimiento.

Contra el acuerdo de acumulación no procederá recurso alguno».

A la vista de lo anterior procede acumular los procedimientos de modificación de los contratos de los lotes 2, 3,4, 5 y 6 del expediente de contratación de referencia puesto que se comprueba que los mismos cumplen con el supuesto de hecho de guardar identidad sustancial o íntima conexión al limitarse todos ellos a incluir las obligaciones contractuales exigidas en la normativa reguladora del citado Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	VICTOR MANUEL BELLIDO JIMENEZ	23/08/2022	PÁGINA 5/6
VERIFICACIÓN	Pk2jmT7T2RPVZRAZAMN7AXKB2TNVP3	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Por todo lo expuesto y teniendo en cuenta los hechos y fundamentos de derecho, y demás disposiciones de general y pertinente aplicación,

RESUELVO

Primero.- Acumular los procedimientos de modificación del lote 2, Dispositivos Domiciliarios GSM; el lote 3, Dispositivos Domiciliarios GSM IP; el lote 4 Dispositivos Móviles; el lote 5, Detectores de Gas; y el lote 6, Detectores de Humo del expediente de contratación del "SUMINISTRO DE DISPOSITIVOS Y DETECTORES DE TELEASISTENCIA PARA EL SERVICIO ANDALUZ DE TELEASISTENCIA DE LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA" (CONTR.: CA-03/2020), en virtud de lo expuesto en el Fundamento de Derecho Sexto.

Contra este Acuerdo no cabe interponer recurso alguno en virtud de lo regulado en el artículo 57 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, aunque la oposición al mismo, conforme a lo previsto en el artículo 112.1 del mismo texto legal, podrá alegarse por los interesados para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento, sin perjuicio de la posibilidad de recurrir dicha resolución.

Segundo.- Iniciar los procedimientos de modificación de los contratos de los referidos lotes 2, 3, 4, 5 y 6 del expediente de contratación del "SUMINISTRO DE DISPOSITIVOS Y DETECTORES DE TELEASISTENCIA PARA EL SERVICIO ANDALUZ DE TELEASISTENCIA DE LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA" (CONTR.: CA-03/2020).

Tercero.- Conceder a las entidades contratistas de los lotes 2, 3, 4, 5 y 6, en el plazo de cinco días hábiles, a contar desde el día siguiente a esta comunicación, la posibilidad de aducir alegaciones y aportar documentos u otros elementos de juicio, que serán tenidos en cuenta al redactar la correspondiente propuesta de resolución, de acuerdo con el artículo 191 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, en relación con el artículo 97 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre). Dicha documentación deberá presentarla a través del registro electrónico de la Junta de Andalucía.

Notifíquese esta Resolución de inicio del procedimiento de modificación de los contratos de los lotes 2,3, 4, 5 y 6 del expediente de contratación de referencia a la contratista, comunicándole que contra la presente Resolución, que es un acto de trámite, no cabe interponer recurso alguno, de conformidad con los artículos 44 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, y el artículo 112 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

EL DIRECTOR GERENTE

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	VICTOR MANUEL BELLIDO JIMENEZ	23/08/2022	PÁGINA 6/6
VERIFICACIÓN	Pk2jmT7T2RPVZRAZAMN7AXKB2TNVP3	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	